



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

837

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 OCT 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 29250 de fecha 25 de septiembre de 2023, a través de la cual ingresó el Oficio N° 034-2023-ECOSWELL de fecha 22 de septiembre de 2023; y, el “*Convenio de Cooperación Específico entre la ONGD ECOSWELL y el Gobierno Regional Piura*”.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 25 de septiembre de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, el Gobierno Regional de Piura suscribió el “*Convenio de Cooperación Específico entre la ONGD ECOSWELL y el Gobierno Regional Piura*”, cuyo objeto es el siguiente: “*El objeto del presente Convenio Específico es desarrollar de forma conjunta el Proyecto “Resiliencia Energética para el Centro de Salud José Abelardo Quiñones de Talara”, en adelante el Proyecto, con la finalidad de instalar un sistema UPS y solar, para abastecer con energía limpia al Centro de Salud José Abelardo Quiñones, salvaguardando las vacunas, medicamentos esenciales y asegurando atención permanente en el área de emergencia, debido a los recurrentes cortes eléctricos*”;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece lo siguiente: “*Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.*”;

Que, el artículo 6 de la norma citada en el párrafo anterior, prescribe que: “*El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.*”;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales se rigen, entre otros, por el siguiente principio: “**6. Eficiencia.-** La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos. **8. Sostenibilidad.-** La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias constitucionales de los gobiernos regionales, entre otras, las siguientes: “*g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.*”;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 837 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 OCT 2023

Que, de igual forma, el artículo 10 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia compartidas de los gobiernos regionales, entre otras, la siguiente: b) *Salud pública.*”;

Que, en ese mismo orden de ideas, artículo 49 la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que son funciones de los gobiernos regionales en materia de salud, entre otras, las siguientes: a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;* c) *Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional;* l) *Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.*”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: “88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, **convenios de colaboración** u otros medios legalmente admisibles; 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral; (...) 88.4 **Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público**”. (Énfasis agregado);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del “Convenio de Cooperación Específico entre la ONGD ECOSWELL y el Gobierno Regional Piura”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “Convenio de Cooperación Específico entre la ONGD ECOSWELL y el Gobierno Regional Piura”, suscrito el 25 de septiembre de 2023, el mismo que consta de dieciocho (18) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 837 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 OCT 2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la ONGD ECOSWELL, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización pertinentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECRETARÍA REGIONAL

LUIS ERNEST NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA ONGD ECOSWELL Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urb. San Eduardo- El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Abog. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, designado por Resolución N° 005-2023-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de la otra parte la **ONGD ECOSWELL** con RUC N° 20556403865, inscrita en la Partida Electrónica N° 13123358 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Presidente Don **ANDRES ROBERTO BUSTAMENTE AMEZAGA** identificado con D.N.I. N° 43593306, con domicilio legal en Calle Las Acacias 168, Dpto 401, Miraflores, Lima, a quien en adelante se le denominara "**ECOSWELL**".

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 27630, "Ley de Reforma Constitucional" (Capítulo XIV del Título IV, Descentralización)
- Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y, su modificatoria: Ley N° 27902.
- Ley N° 28875. "Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable".
- Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización" y, Modificatorias.
- Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal
- Código Civil.
- Decreto Supremo N° 027-2019-RE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- Decreto de Urgencia N° 016-2020. Que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las Normas y el Procedimiento para la Suscripción de Convenios por Parte del Gobierno Regional Piura".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre de 2020, **ECOSWELL** y **EL GOBIERNO REGIONAL** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es establecer un vínculo entre ambas instituciones, para articular y establecer relaciones de apoyo y cooperación conjunta para ejecutar proyectos y actividades en beneficio de las comunidades de la región Piura, con incidencia en proyectos de desarrollo económico, social, protección del medio ambiente, transferencia tecnológica, y donaciones de carácter asistencias y humanitario

Posteriormente, con Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 27 de mayo de 2021, la Gobernación Regional resolvió aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y la ONGD **ECOSWELL**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

ECOSWELL es una ONGD inscrita en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional que diseña e implementa proyectos de desarrollo sostenible con el propósito de guiar a las poblaciones rurales y semi-rurales hacia una mejor calidad de vida, en armonía con el medio ambiente. Asimismo, implementa proyectos de infraestructura, educación e iniciativas socio-ambientales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Específico es desarrollar de forma conjunta el Proyecto "**Resiliencia Energética para el Centro de Salud José Abelardo Quiñones de Talara**", en adelante el Proyecto, con la finalidad de instalar un sistema UPS y solar, para abastecer con energía limpia al Centro de Salud José Abelardo Quiñones, salvaguardando las vacunas, medicamentos esenciales y asegurando atención permanente en el área de emergencia, debido a los recurrentes cortes eléctricos.

CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Centro de Salud José Abelardo Quiñones no tiene un generador de diésel para abastecerse con energía durante los cortes recurrentes, y por ende deja de poder atender a pacientes durante cortes eléctricos. El proyecto aborda este tema, abasteciendo con energía limpia al Centro de Salud, salvando las vacunas, el área de emergencia y la farmacia, asegurando resiliencia energética y una buena salud para toda la población local.

El Proyecto busca brindar un sistema de respaldo que sea capaz de energizar los equipos críticos durante los cortes eléctricos que ocurren, en el escenario más favorable, durante el día, entre las 9 am y las 4 pm, cuando el arreglo fotovoltaico genera energía eléctrica; o, en el escenario más desfavorable, cuando la irradiación, y, en consecuencia, la producción de electricidad es escasa o nula, entre las 4pm y las 9 am. En este caso, las baterías serán las encargadas de suministrar energía hasta que el funcionamiento de la red eléctrica vuelva a la normalidad, o el arreglo fotovoltaico vuelva a generar energía aproximadamente a las 9 am.

CLÁUSULA SEXTA: AMBITO DE EJECUCION DEL PROYECTO

El Proyecto será ejecutado en el Centro de Salud José Abelardo Quiñones - Talara, Piura.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

La duración del Proyecto es de un (01) mes desde el inicio de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DEL PROYECTO Y APORTES DE LAS PARTES

El Proyecto tiene un valor total de S/. 160,934.30 (Ciento Sesenta Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 30/100 Soles), de los cuales **ECOSWELL** contribuirá con S/. 136,137.50 (Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Treinta y Siete con 50/100 Soles) monto que equivale al 84.6 % del costo total del proyecto. Como contrapartida **EL GOBIERNO REGIONAL** aportará con la entrega de 16 Baterías 2V 260 Ah C20 Ritar Power GEL Libre Mantenimiento VRLA para implementación de la solución propuesta, valorizadas en S/. 24,796.80 (Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Seis con 80/100 Soles), monto que equivale al 15.4% del valor total del proyecto

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La ejecución del Proyecto indicado en la Cláusula Cuarta estará a cargo de **ECOSWELL** como Coordinador General.



GOBIERNO REGIONAL
PIURA



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Cooperación interinstitucional, **LAS PARTES**, convienen en designar a sus Coordinadores:

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: El Director Regional de Salud o a quien este señale.
Por **ECOSWELL**: El Director Ejecutivo -Perú



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De **ECOSWELL**:

1. Será responsable de la ejecución del proyecto.
2. Aportará la suma de S/. 136,137.50 (Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Treinta y Siete con 50/100 Soles) como parte del financiamiento del Proyecto.
3. Brindará acompañamiento permanente, control, soporte y asistencia técnica a los profesionales del Centro de Salud Jose Abelardo Quiñones.
4. Comunica a las partes, cualquier circunstancia o hecho que afecte la normal ejecución de las actividades y/o el cumplimiento de acuerdos establecidos en el presente Convenio o que pudiese afectar las actividades del proyecto.

DEL GOBIERNO REGIONAL.

1. Contribuirá con la entrega de 16 Baterías 12V 260 Ah C20 Ritar Power GEL Libre Mantenimiento VRLA para implementación de la solución propuesta, valorizadas en S/. 24,796.80 (Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y Seis con 80/100 Soles).
2. Realizar el seguimiento de las actividades en coordinación con las partes y el equipo profesional del Proyecto.
3. Cooperará en la implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de las actividades del Proyecto en coordinación con las partes.
4. Comunica a las partes, cualquier circunstancia o hecho que afecte la normal ejecución de las actividades y/o el cumplimiento de acuerdos establecidos en el presente Convenio o que pudiese afectar las actividades del proyecto.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN

Para los efectos de monitoreo y supervisión, **LAS PARTES** designan a sus respectivos representantes:

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: La Gerencia Regional de Desarrollo Social o a quien este señale
Por **ECOSWELL**: El Director Ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANEXOS

Forman parte integrante del presente Convenio, el anexo de Resiliencia Energética para el Centro de Salud José Abelardo Quiñones – Talara.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88. 3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego del cual la libre separación surtirá sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante Adenda o Cláusula Adicional coordinada y suscrita por **LAS PARTES**, cuando lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el respectivo sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
2. Toda documentación que debe ser notificada o cursada ente las partes se entenderán válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.
3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a las otras partes, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio, comprometiéndose a respetarlo de acuerdo a las reglas de la buena Fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.
2. En caso de producirse alguna discrepancias o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante trato directo entre **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena Fe y común intención, comprometiéndose éstas a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, dentro del plazo de (30) días calendario, teniendo en cuenta los principios que inspira el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio a lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Piura, para lo cual ratifican como sus domicilios los consignados en la introducción del presente convenio.

En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en original y cuatro copias, en la ciudad de Piura a los...25..... del mes de...setiembre... del año 2023


LUIS ERNESTO NEYRA LEON
Gobernador
GOBIERNO REGIONAL PIURA


ANDRÉS ROBERTO BUSTAMANTE
AMEZAGA
Presidente
ECOSWELL